

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 » »
 Extranjero.. 10'00 » »
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud
 (Gaceta del día 14)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

NOTA

D. Juan Alvarez Rodríguez, Consejero delegado de la Compañía Popular de Avilés, solicita el transporte de energía eléctrica, producida en la Central de Silviella (Belmonte), propiedad de dicha Sociedad, mediante una línea aérea que cruzará los predios de los concejos de Miranda, Salas, Grado,

Candamo, Illas y Avilés, punto donde se propone utilizar la energía, y establecer también una línea telefónica particular, tendida entre los mismos apoyos que la eléctrica.

Se solicita la servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los predios particulares, caminos, cauces, líneas telefónicas y telegráficas, montes públicos y ferrocarril de Ujo á San Esteban de Pravia.

A los efectos de la información pública, queda expuesto en las oficinas de Obras públicas de esta provincia el proyecto que, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Antero Suárez Coronas, presenta la Sociedad peticionaria, á fin de los que se crean perjudicados puedan reclamar en el término de treinta días que durará esta información.

RELACION de propietarios de los predios sobre que se pide la servidumbre:

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD	
		Pueblo	Concejo.
51	Rosendo Fernandez.	Rubidal.	
52	El mismo.	Id.	
53	Bernardo Tuñón.	Id.	
54	José Calzón.	Requejo.	
55	Manuel Rodríguez.	Lanio.	
56	Rosendo Fernández.	Rubidal.	
57	María Tuñón.	Id.	
58	José Fernández.	Santiago.	
59	Bernardo Alonso.	Rubidal.	
60	Ramón Velazquez.	Id.	
61	Pedro Fernández.	Id.	
62	José Suarez.	Id.	
63	Manuel Bernardo.	Id.	
64	Manuel Aparicio.	Id.	
65	Juan Curaza.	Id.	
66	Francisco Aparicio.	San Marcelo.	
67	Monte común vecinos de S. Marcelo.	Id.	
68	José Rodriguez.	Id.	
69	El mismo.	Id.	
70	Idem.	Id.	
71	Monte común vecinos de S. Marcelo.	Id.	
72	Juan Garcia.	Id.	
73	Juan Lopez.	Id.	
74	Ramón Fernández.	Id.	
75	Manuel Martinez.	Id.	
76	El mismo.	Id.	
77	Francisco Fernández.	Id.	
78	José Rodríguez.	Fresno.	
79	José Rodriguez.	Id.	
80	El mismo.	Id.	
81	Valentin Salas Alonso.	Id.	
82	Toribio Rodriguez.	Fuejo.	
83	Antonio Fernández.	Doriga.	
84	Francisco González.	Cabruñana.	
85	Sandalio Arango.	Id.	
86	Aurelio Miranda.	Loveda.	
87	Angel de la Grana.	Cabruñana.	
88	Jesús del Rosal.	Id.	
89	Antonio Fernández.	Fuejo.	
90	Luis Fernández.	Id.	
91	Segundo Menéndez.	Id.	
92	Eduardo Garcia.	Id.	
93	Santos de la Grana.	Id.	
94	Valentin Salas Alonso.	Fresno.	
95	Modesto Asunso.	Doriga.	
96	José de la Grana.	Fuejo.	
97	José González.	Cabruñana.	
98	El mismo.	Id.	
99	Manuel González.	Id.	
100	Laura Fernández.	Id.	
101	Angel de la Grana.	Id.	
102	Bartolomé Garcia.	Id.	
103	Belisario González.	Id.	
104	Manuel del Rosal.	Id.	Grado.
105	Valentin Fernández.	Id.	
106	Rosa del Rosal.	Id.	
107	Manuel Mones.	Id.	
108	Jovino Fernández.	Los Llanos.	
109	José Alvarez.	Id.	
110	Joaquina Fernández.	Id.	
111	Manuel Alvarez.	Id.	
112	Eliseo Fernández.	Id.	
113	Jovino Fernández.	Id.	
114	Eliseo Fernández.	Id.	
115	Antonio Miranda.	Id.	
116	El mismo.	Id.	
117	José Fernández.	Id.	
118	Eliseo Fernández.	Id.	
119	El mismo.	Id.	
120	Antonio Miranda.	Id.	
121	José Rubio.	Id.	
122	José Fernández Garcia.	Cabruñana.	
123	Joaquin Fernández.	Los Llanos.	
124	Eliseo Fernández.	Id.	
125	José Fernández.	Id.	
126	El mismo.	Id.	
127	José Rodriguez.	San Juan.	
128	Eliseo Fernández.	Los Llanos.	
129	Fernando Alvarez.	Prahua.	

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD	
		Pueblo	Concejo
1	Manuel Barredo.	Leiguarda.	
2	Carolina Perez.	Villandás.	
3	Joaquin Valdés.	Belmonte.	
4	Idem.	Id.	
5	Idem.	Id.	Belmonte.
6	Gumersindo Rodriguez.	Silviella.	
7	El mismo.	Id.	
8	Monte y castaños de los vecinos de	Id.	
9	Valentin Perez.	Pravia.	Pravia.
10	El mismo.	Id.	
11	Monte y castaños de los vecinos de	Silviella.	Belmonte.
12	Valentin Perez.	Pravia.	Pravia.
13	Raimundo Lopez.	Fontoria.	
14	Benito Olivar.	Silviella.	
15	José Fernandez.	Id.	
16	Monte común de vecinos de Fontoria	Id.	
17	Idem idem y castaños de id.	Id.	
18	Manuel Valdés.	Fontoria.	
19	Adela Fernández.	San Martin.	
20	Monte común de vecinos de	San Cristobal.	
21	Laureano Arango.	Id.	
22	Eustaquio Fernández.	Id.	
23	Monte común vecinal de S. Cristobal	Id.	
24	Idem idem de Longoria.	Longoria.	
25	Idem y castañedo de vecinos S. Martin	San Martin.	
26	Idem idem de vecinos de S. Martin.	Id.	
27	Pedro Porcias.	Hospital.	
28	Monte común del Hospital y Lorero.	Lorero.	
29	Idem idem de vecinos S. Bartolomé.	San Bartolomé.	
30	Idem idem de los idem idem.	Id.	
31	Idem idem de vecinos de Cutiello.	Cutiello.	
32	Antonio Alvarez.	Id.	
33	Manuel Miranda.	Id.	
34	Bernardo Rodriguez.	Id.	
35	Carlos Fernandez.	Id.	
36	José Rodriguez.	Id.	
37	Antonio Menendez.	Id.	
38	José Suarez.	Id.	
39	José Alvarez.	Pumarada.	
40	Antonio Miranda.	Cutiellos.	
41	Antonio Alvarez.	Id.	Belmonte.
42	Bernardo Rodriguez.	Id.	
43	José Cosmen.	Id.	
44	Antonio Rodriguez.	Id.	
45	Angel Rodriguez.	Id.	
46	Antonio Menendez.	Id.	
47	Ramona Rodriguez.	Id.	
48	Antonio Fernández.	Id.	
49	Tomás Granda.	Requejo.	
50	José Suarez.	Rubidal.	

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD		Número de orden	NOMBRES	VECINDAD	
		Pueblo	Concejo			Pueblo	Concejo
130	Monte común de vecinos de Prahua.	Prahua.		229	Daniel Cancienes.	Valle.	
131	José López.	Id.		230	Felipe Menéndez.	Riberas.	
132	Monte común de vecinos de Prahua.	Id.		231	Manuel Díaz.	Valle	Candamo.
133	Vicente Cuervo.	Id.		232	Faustino Díaz.	Id.	
134	El mismo.	Id.		233	Francisco López.	Id.	
135	Manuel Alonso.	Id.		234	Francisco de Paula Campomanes.	Madrid.	Madrid.
136	El mismo.	Id.		235	Bernardo Rodríguez.	Valle.	Candamo.
137	El mismo.	Id.		236	Francisco de Paula Campomanes.	Madrid.	Madrid.
138	Carlos Sierra.	Id.		237	Fernando Rigón.	S. Tirso.	Candamo.
139	José Menéndez.	Id.		238	Micaela López.	Valle.	
140	Juan Fernández.	Id.		239	Tomás Díaz.	Grado.	Grado.
141	José Menéndez.	Id.		240	Idem	Id.	
142	Teresa Prieto.	Id.		241	Celestino Suárez.	Valle.	Candamo.
143	Romero Cuervo.	Id.		242	Angel Menéndez.	Ventosa.	
144	Francisco Lopez.	Id.		243	Atanasio Cuervo.	Avilés.	Avilés.
145	Antonio Fernández.	Id.	Candamo.	244	Toribio López.	Valle.	
146	Francisco Lopez.	Id.		245	Manuel Miranda.	Ventosa.	
147	El mismo.	Id.		246	Manuel Alvarez.	Id.	
148	El mismo.	Id.		247	Antonio Colao.	Matalla	
149	Juan Fernández.	Id.		248	Manuel Alvarez.	Ventosa.	
150	José Fernández.	Id.		249	Antonio Colao.	Matalla.	
151	Alberto Fernández.	Id.		250	Idem	Id.	
152	Manuel Alonso.	Id.		251	Antonio Diaz.	Ventosa.	
153	Francisco Lopez.	Id.		252	María Alvarez.	Matalla.	
154	Juan Fernández.	Id.		253	Josefa Perez.	Id.	
155	Marcelino Lopez.	Id.		254	Encarnación Blanco.	Pandiella.	
156	Faustino Lopez.	Id.		255	Manuel Sama.	Ventosa.	
157	Benito Carcia.	Id.		256	Josefa Perez.	Matalla.	
158	Manuel Cañedo.	Oviedo.	Oviedo.	257	Felix Perez.	Ventosa.	
159	Vicente Cuervo.	Prahua.		258	Manuel Alvarez.	Matalla.	
160	Carlos Menéndez.	Id.		259	Nicolás Aguirre.	Ventosa.	
161	Castañedo de vecinos de Grullos.	Grullos.		260	Manuel Colao.	Matalla	Candamo.
162	Evaristo Fernández.	Id.		261	Ramon Colao.	Ventosa.	
163	Ramón Fernández.	Id.		262	Manuel Vega.	Id.	
164	Castañedo de los vecinos de Grullos.	Id.		263	Antonio Aguirre.	Matalla.	
165	Francisco García.	Id.	Candamo.	264	Rodrigo Colao.	Ventosa.	
166	El mismo.	Id.		265	Manuel Vega.	Matalla.	
167	El mismo.	Id.		266	María Alvarez.	Id.	
168	Evaristo Lopez.	Id.		267	Antonio López.	Id.	
169	Ramón Fernández Lopez.	Grullos (Oviedo).		268	Ramón Perez.	Ventosa.	
170	Manuel Cañedo.	Oviedo.		269	José González.	Id.	
171	El mismo.	Id.		270	Nicolás Perez.	Id.	
172	Idem.	Id.	Oviedo.	271	Enriqueta Cienfuegos.	Balduno.	
173	Idem.	Id.		272	Idem	Id.	Regueras.
174	Maximino de la Sala.	Gijón.	Gijón.	273	Manuel González.	Ventosa.	
175	Rafael García.	Quinzanes.		274	Juan López.	Id.	
176	El mismo.	Id.	Pravia.	275	Monte común de los vecinos Ventosa.	Id.	Candamo.
177	El mismo.	Id.		276	Ramón García.	Id.	
178	Maximino de la Sala.	Gijón.		277	M. comun vecinos Matalla y Peral.	Id.	
179	El mismo.	Id.		278	Pedro Valdés.	Reconco.	
180	Idem.	Id.		279	Herederos de Bernardo González.	Id.	
181	Idem.	Id.	Gijón.	280	Manuel Sama.	Id.	
182	Idem.	Id.		281	Herederos de Bernardo González.	Id.	
183	Idem.	Id.		282	Tomás Menéndez.	Id.	
184	Idem.	Id.		283	Ramón Alonso.	Peral.	
185	Idem.	Id.		284	Manuel Sama.	Id.	
186	Alfonsa Cañedo.	Candamina.	Candamo.	285	Idem	Id.	
187	Antonio Tempao.	Mieres.	Mieres.	286	Domingo Menéndez.	Argañosa	
188	Manuel Cañedo.	Candamina.	Oviedo.	287	Ramón González.	Peral.	
189	Alfonsa Cañedo.	Id.		288	Manuel Sama.	Id.	
190	Benito González.	Grullos.		289	Idem	Id.	
191	El mismo.	Id.	Candamo.	290	Idem	Id.	Illas.
192	El mismo.	Id.		291	Juan Rodríguez.	Id.	
193	Antonio Tempao.	Mieres.	Mieres.	292	Manuel Alvarez.	Id.	
194	Fernando Diaz.	Valle.		293	Manuel González.	Id.	
195	José Zarza.	Accs.		294	Josefa Arango.	Id.	
196	José Bernardo.	Villanueva.		295	Bernardo García.	Cadavedo.	
197	Josefa Alvarez.	Id.	Candamo.	296	Domingo Menéndez.	Id.	
198	Celestino Alvarez.	Id.		297	Herederos de D. Francisco González.	Id.	
199	Felipe Menéndez y Fernández.	Id.		298	Ramona Fernández.	Peral.	
200	Atanasio Cuervo.	Avilés.	Avilés.	299	Josefa Arango.	Id.	
201	Angel Busto.	Llamero.		300	José Fernández.	Cadabedo.	
202	José Bernardo.	Villanueva.		301	Francisco Aznar.	Avilés.	Avilés.
203	Laureano Suarez.	Llamero.		302	Josefa Menéndez.	Cadavedo.	
204	Cayetano Busto.	Villanueva.		303	Antonio García.	Id.	
205	Fernando Lopez.	Id.		304	Manuel Menéndez.	Id.	
206	Castor Moro.	Id.		305	Felipe García.	Id.	
207	Francisco Cuervo.	Id.		306	Feliciano García.	Reconco.	
208	Cayetano Busto.	Id.		307	Telesforo García.	Oviedo.	
209	Idem	Id.		308	Petronila García.	Id.	
210	Idem	Id.	Candamo.	309	Manuel Garcia		
211	Juan Fernández.	Caldas.		310	Manuel Cantón.	Peral.	
212	Pedro Martinez.	Id.		311	Ramon González.	Ventosa.	
213	Cayetano Busto.	Id.		312	Julian García.	Miranda.	Illas.
214	Ramón Fernández.	Id.		313	José Fernández.	Peral.	
215	Rafael García Cuervo.	Oviedo.	Oviedo.	314	Fernando Pumariaga.	Id.	
216	Antonio Florez.	Valle.		315	Aquilino Fernández.	Id.	
217	Perfecto Fernández.	Villanueva.		316	José González.	Id.	
218	Atanasio Fernández.	Valle		317	José Fernández	Id.	
219	Isidro Díaz.	Id.	Candamo.	318	Antonio García.	Id.	
220	Casimiro López.	Villanueva.		319	Idem	Cadavedo	
221	Jacinto Fernández.	Id.		320	Idem	Id.	
222	Manuel Longoria.	Oviedo.	Oviedo.	321	José G. del Valle.	Madrid.	Madrid.
223	Cayetano Busto.	Villanueva.		322	Juan del Busto.	Trejo.	Illas.
224	Francisco Arniella.	Valle	Candamo.	323	Antonio Alvarez.	Avilés.	
225	Felix Arango.	Id.		324	Idem	Id.	
226	Atanasio Fernández.	Id.		325	Idem	Id.	Avilés.
227	Froilán Arias.	Avilés.	Avilés.	326	Idem	Id.	
228	Modesto Cienfuegos.	Oviedo.	Oviedo.	327	Bernardo Díaz.	Illas.	
					Florentino García.	Id.	Illas.

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD		Número de orden	NOMBRES	VECINDAD	
		Pueblo	Concejo			Pueblo	Concejo
328	Antonio Rodríguez.	Viescas.		372	Rosa Lopez.	Viescas.	
329	Carlos Lobo.	Avilés.		373	Juan Lopez.	Id.	
330	Francisco Reguero.	Illas.		374	Antonio Alvarez.	Avilés.	
331	Juan Rodríguez.	Trejo.		375	Josefa Gutierrez.	Id.	
332	Antonio Fernández.	Illas.		376	José González.	Laguia.	
333	Juan del Busto.	Id.		377	Bernardo Suárez.	Id.	Illas.
334	Francisco González.	Illas.		378	Herederos de D. Fernando Ochoa.	Oviedo.	Oviedo.
335	Manuel Diaz.	Id.		379	Domingo Fernández.	Laguia.	
336	José García.	Id.		380	Damaso Cartavio.	Id.	
337	Ceferino Suarez.	Id.		381	Alejandro del Busto.	Villa.	
338	Idem.	Id.		382	María Muñiz.	Illas.	
339	Aniceto Fernández.	Id.		383	José S. Busto.	Nondivisa.	Illas.
340	Castañedo comun de los vecionos de	Id.		384	Francisco Martinez.	Carriona.	
341	Antonio Diaz.	Id.		385	Rafael Lopez.	Illas.	
342	Carlos González.	Id.		386	Venancia Alvarez.	Nondivisa.	
343	Bernardo González.	Id.		387	Florentina Lopez.	Cruz de Illas	
344	Florentino González.	Id.		388	Josefa Fernandez.	Carriona.	
345	Francisco Gozález.	Id.		389	José del Busto.	Nondivisa.	
346	Manuel Junquera.	Viescas.		390	María Muñiz.	Cruz de Illas	
347	Josefa González.	Id.		391	José García Prendes.	Carriona.	
348	José González.	Id.		392	Florentino Alvarez.	Id.	
349	Carlos González.	Id.		393	Modesto Guardado.	Heros.	
350	Manuel Junquera.	Id.		394	José A. Sanchez.	Nondivisa.	
351	Bonifacio González.	Id.		395	Julio Lopez.	Miranda.	Avilés.
352	Benito Diaz.	Id.		396	Carlos Lobo.	Avilés.	
353	José Diaz.	Id.		397	Miguel García.	Cruz de Illas.	Illas.
354	Manuel Junquera.	Id.		398	Monte comun vecinos de los	Calvos.	
355	Idem.	Id.		399	Manuel Carbajal.	Avilés.	Avilés.
356	Demetria Valdés.	Id.		400	José Fernández.	Illas.	
357	Francisco González.	Id.	Illas.	401	Miguel García.	Cruz de Illas,	
358	Petronila Alvarez.	Id.		402	Manuel G. Carbajal.	Avilés.	
359	Monte comun de vecinos de	Id.		403	Carlos Lobo.	Id.	
360	Antonio Lopez.	Id.		404	Miguel García.	Cruz de Illas.	
361	Petronilo Alvarez.	Id.		405	Manuel G. Carbajal.	Avilés.	
362	Comun de vecinos de	Id.		406	José Blanco Victorero.	Los Calvos.	
363	José García.	Id.		407	Marqués de Ferrera.	Avilés.	
364	José González.	Id.		408	José Avila.	Miranda.	
365	Cipriano Fernández.	Id.		409	Marqués de Ferrera.	Avilés.	Avilés.
366	José Valdés.	Id.		410	Generoso Fernández.	Miranda.	
367	Juan Lopez.	Id.		411	Carlos Lobo.	Avilés.	
368	José Valdés.	Id.		412	Marqués de Ferrera.	Id.	
369	Manuel Carreño.	Id.		413	Modesto Varela.	Nondivisa.	
370	José González.	Id.		414	José Muñiz Miranda.	Miranda.	
371	José Gutierrez.	Id.		415	Bernardo Suarez.	Id.	

- 82 -

Art. 226. Las responsabilidades en que incurran las Diputaciones, Ayuntamientos y otras Corporaciones oficiales, así como los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y demás Sociedades a que se refiere el art. 195, caso 2.º, serán satisfechas por la entidad ó Corporación infractora, si bien con el derecho de repetir contra todos y cada uno de los individuos que pertenecieron á la misma en la época en que la falta se cometiera.

Art. 227. En el caso de que los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida, legalmente constituidas ó establecidas; los comerciantes particulares, nacionales ó extranjeros, que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio; los Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio y demás entidades y particulares, cuyos libros y documentos quedan sujetos por la presente ley al impuesto del timbre, no los presenten en la visita que se les gire, podrá la Administración ó quien legítimamente la represente, solicitar el auxilio judicial, que deberá serles prestado en los términos del art. 575 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y si resultara que no obstante ser preceptiva por disposición expresa y terminante de ley ó Reglamento, la existencia del libro ó documento reclamado, no se llevaba ó no se tenía en debida forma, la Administración procederá á liquidar y cobrar el tributo que corresponda, tomando por base para la liquidación los datos que se procure por otros medios.

Los Inspectores del timbre no tendrán derecho en ningún caso á leer los libros y demás documentos sujetos al impuesto, que tengan el carácter de reservados por disposición expresa de ley ó Reglamento, sino en la parte estrictamente necesaria para asegurarse del fiel cumplimiento de los preceptos del impuesto, que les sean aplicables ó que motiven la visita.

Art. 228. Las responsabilidades en que incurran las Empresas, Bancos y Sociedades serán exigibles de la entidad á que sea imputable la falta, cualquiera que fuese la modificación, cesión ó traspaso que de la misma se haga en favor de terceras personas ó colectividades, siendo estas responsables de las faltas cometidas por aquéllos.

Art. 229. De las infracciones del timbre que se cometan por los Bancos y Sociedades en toda clase de documentos por ellos expedidos ó autorizados, sea quien quiera la persona ó personas, entidades ó Corporaciones á cuyo favor estén librados, responderán en primer término y directamente dichas Sociedades ó Bancos en la forma que queda indicada, y sólo del reintegro subsidiariamente aquellas á quienes interese la existencia de los documentos.

Art. 230. Los dueños de establecimientos públicos de todas clases, que consientan la fijación de anuncios en sus dependencias, sean éstas las que quieran, responderán desde luego de una multa de 5 á 100 pesetas según la importancia de la defraudación, y sub-

- 83 -

sidiariamente del importe del timbre omitido y de la multa que proceda imponer.

Art. 231. Los que por cualquier medio hiciesen desaparecer, en todo ó en parte, de los timbres móviles, especiales móviles y de correos y telégrafos, las señales de su inutilización legal, por haber sido ya usados; los que los adquirieren para expenderlos á sabiendas de su ilegítima procedencia, y los que los usaron sabiendo su falsedad, se considerarán comprendidos en los artículos 311 á 313 del Código penal, según el caso.

Art. 232. Todas las multas que se impongan, gubernativa ó judicialmente, cuando no sea por infracciones de ley Electoral ó de las Ordenanzas municipales, se harán efectivas en papel de pagos al Estado. Las que se impongan por estas últimas, lo serán en papel especial que para el objeto creó la Real orden de 11 de Agosto de 1899 para infracciones de la ley Electoral, y en el especial que también existe para multas municipales que impongan los Ayuntamientos.

Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos, se pondrá nota expresiva en las dos partes del pliego de más valor, y de referencia en los demás.

Las fracciones de multas gubernativas ó judiciales no especiales, cuya cuantía sea menor de 25 céntimos, se pagarán con timbre móvil de 10 céntimos, clase 12.ª

Art. 233. El Ministro de Hacienda podrá condonar las multas impuestas por infracciones de la ley del Timbre, cometidas por primera vez, excepto en la parte que corresponda al denunciador, ya sea éste oficial ó particular.

Las multas que se impongan á defraudadores reincidentes y á los funcionarios del ramo de Correos en virtud de lo dispuesto por el art. 224 de esta ley, no podrán ser en ningún caso condonadas.

Art. 234. Para solicitar la condonación de las multas á que se refiere el artículo anterior, serán requisitos indispensables que haya precedido el ingreso del reintegro exigido y de la parte de la multa que corresponda al denunciador, si lo hubiere, y que el interesado lo solicite dentro del plazo legal que le esté concedido para interponer recurso contencioso-administrativo contra el respectivo fallo, renunciando á interponerlo.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Los documentos exentos del impuesto de Timbre por las disposiciones vigentes, en las provincias Vascongadas y en Navarra, lo satisfarán cuando por primera vez hayan de surtir sus efectos ó ejercerse actos en virtud de los mismos, fuera de ellas.

Los documentos, tanto públicos como privados, que se otorguen en el extranjero, pero que hayan de surtir efecto en territorio espa-

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD	
		Pueblo	Concejo
416	Ramón Fernández.	Avilés.	
417	Francisco Campa.	Miranda.	
418	Carlos Lobo.	Avilés.	Avilés.
419	Felix Lopez.	Miranda.	
420	Idem.	Id.	
421	Manuel Fernández.	Id.	
422	Pantaleón Varela.	Villanueva.	
423	Idem.	Id.	
424	Demetrio Graiño.	Carriona.	
425	José Suarez Sanchez.	Id.	
426	Antonio García.	Id.	
427	Saturnina Viesca.	Avilés.	
428	Carlos Lobo.	Id.	
429	Idem.	Id.	
430	Idem.	Id.	Avilés.
431	Nicolás Suarez Inclán.	Id.	
432	Idem.	Id.	
433	Jesús Alvarez.	Id.	

Oviedo 12 de Marzo de 1906. - El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 915

ANUNCIOS

Minas de hierro y ferrocarril de Carreño.—Gijón

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 3 del actual, acordó convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, la cual deberá celebrarse el día 31 del corriente, á las once de la mañana, y en el domicilio de esta So-

ciudad (Salón de Juntas del Crédito Industrial Gijonés).

La orden del día, de acuerdo con el art. 30 de los Estatutos, será:

Primero. Examinar, discutir y aprobar ó rechazar las cuentas que le deberán ser presentadas por el Consejo de Administración; y

Segundo. Proceder á la renovación de dos vocales del mismo.

Según el art. 22 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia á la Junta, los Accionistas propietarios de

diez acciones, por lo menos, que depositen sus títulos en cualquier Establecimiento de Crédito, y con cuyo resguardo de depósito pueden asistir personalmente á la Junta.

Los Accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón 3 de Marzo de 1906. - El Presidente, Alfredo Santos. - El Secretario, Eduardo M. Marina.

8 3

Compañía anónima de seguros El Alba, en liquidación.—Gijón

Convocatoria

La Comisión liquidadora de esta Compañía, acordó convocar á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente, á las seis de la tarde, en las oficinas calle de San Bernardo, núm. 63, piso primero, Gijón.

La Junta tiene por objeto el examen, discusión y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del año de 1905.

Los señores Accionistas deberán tener presentes, para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 26 al 32 de los Estatutos sociales.

Gijón 12 de Marzo de 1906. - El Secretario, J. Martínez de la Vega. - V.º B.º, el Presidente, L. Belaunde.

3-3

Electra de Occidente

El Consejo de Administración en su reunión de hoy acordó convocar á Junta general ordinaria, para que celebre su reunión anual el día 25 del corriente.

Para asistir á la Junta se deberá recoger de la caja de la Sociedad el resguardo que acredite este derecho con arreglo á los Estatutos.

Navia, Marzo 8 de 1906. - El Presidente del Consejo de Administración, Victoriano González.

Sociedad Anónima Tudela-Veguín

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de los Estatutos y por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á Junta general de Señores Accionistas para el día 29 del mes actual, la que deberá tener lugar á las 4 de la tarde en las oficinas de esta Sociedad, Marqués de Gastañaga, núm. 17.

Para asistir á la Junta deberán los Señores Accionistas depositar diez acciones por lo menos en la caja de esta Sociedad, en el Banco de España en Madrid ó en las Sucursales de éste en provincias antes del próximo día 24. Los que posean menos de diez acciones podrán asociarse y delegar de entre ellos uno que les represente.

La Junta se celebrará con arreglo á los artículos 13 y siguientes del capítulo 3.º de los Estatutos y en ella se deliberará y resolverá sobre los siguientes asuntos:

Memoria de la situación de la Sociedad, Cuentas y Balance del pasado año de 1905 y demás asuntos reglamentarios.

Oviedo 17 de Marzo de 1906. - Por el Consejo de Administración, D. JULIANA.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial

- 84 -

ñol donde rige el impuesto del timbre, no serán admitidos por los Tribunales, ni por las oficinas del Estado, la provincia ó el Municipio, ni los particulares á quienes afecte estarán obligados á reconocerles eficacia jurídica, mientras no se reintegren en igual forma y cuantía que los documentos análogos en España.

2.º Los escritos destinados á recibo de cantidad superior á 10 pesetas, á que se refiere la excepción segunda del art. 190 de esta ley, que previamente á su expedición se presenten en la Fábrica Nacional del Timbre para ser timbrados, lo serán con una bonificación del 5 por 100 siempre que el importe de los timbres estampados en los mismos exceda de 100 pesetas.

Igual bonificación se hará por los timbres de correos estampados en sobres para cartas y en tarjetas postales, cuyo importe exceda asimismo de 100 pesetas.

3.º Queda derogada toda la legislación anterior sobre el Timbre del Estado, que se oponga á la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las Sociedades extranjeras por acciones, á que se refiere el art. 170, que teniendo destinados capitales á operaciones ó negocios en España, no hayan presentado la declaración de dichos capitales á los efectos de su comprobación y tributación, deberán hacerlo en el plazo preciso de treinta días, á contar desde la fecha de esta ley, pasado el cual sin verificarlo, se las considerará comprendidas en la última parte de dicho art. 170, procediéndose sin demora respecto de ellas del modo que en el mismo se establece.

2.ª Queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para suprimir el papel de oficio á que se refiere el art. 4.º de esta ley, sustituyéndolo por papel común, de marca regular española, de 43 1/2 centímetros de largo y 31 1/2 de ancho, á los efectos del reintegro cuando proceda.

3.ª Las personas, Sociedades y Corporaciones que en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de esta ley, se presenten á satisfacer los derechos de timbre debidos con anterioridad, disfrutarán del beneficio de liquidar con arreglo á las tarifas vigentes en la época en que hubiere tenido lugar el acto sujeto al impuesto, sin devengar multas ni intereses de demora, aunque en ellos estuvieren incurso.

4.ª El Ministro de Hacienda dictará el Reglamento para el desenvolvimiento y aplicación de esta ley.

Madrid 1.º de Enero de 1906. - El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

Esta Ley fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, é impresa en la Escuela tipográfica del Hospicio.

- 81 -

tampoco por las Sociedades, ni por los particulares, documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda, y, en su caso, del reintegro además.

Art. 221. Toda falta ú omisión en el uso del timbre, excepción hecha de las que quedan determinadas expresamente en esta ley y de la de los timbres especiales móviles, será ante todo, reintegrada, y castigada ó corregida con la multa por la primera vez, del duplo; por la segunda vez del quintuplo; y cuando pase de dos veces, con el décuplo de la cantidad que hubiese sido defraudada.

Art. 221. La omisión de los timbres especiales móviles, además del reintegro, se corregirá con una multa, por la primera vez, de dos pesetas; por la segunda vez, con el quintuplo de dicha multa, y pasando de dos veces con el décuplo.

En las mismas responsabilidades se incurrirá cuando, excediendo de 10 pesetas la cantidad debida y procediendo, por tanto, que lleve timbre especial móvil el correspondiente recibo ó documento de pago, se divida éste, expidiéndose, para representarlo, dos ó más recibos ó documentos por cantidades inferiores á dichas 10 pesetas, con el fin de eludir el impuesto.

Art. 222. Serán responsables siempre del reintegro y multa los que suscriban el documento en que haya omisión del timbre fijado por esta ley, ó deficiencia en el aplicado, sin perjuicio del derecho que pueda asistirles para reclamar, en su caso, lo satisfecho por reintegro á los que consideren sus deudores.

De la falta ú omisión del timbre en los anuncios á que se refieren los artículos 200 y 201 de esta ley, serán responsables las personas ó entidades en cuyo interés se fijen ó circulen, y en los demás casos la Empresa que los publique.

Art. 223. Las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades ó particulares que admitan documentos ó escritos de cualquier clase, de los sujetos al impuesto del timbre, sin que lleven el prescrito por la ley, serán responsables subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearlo, quedando además sujetos al pago de una multa igual á la impuesta á los primeramente responsables.

Art. 224. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones que cometan los funcionarios del ramo de Comunicaciones dando circulación á pliegos, cartas ó paquetes de los no exceptuados del uso del timbre de Correos, serán castigadas, sea cualquiera la importancia de la defraudación, con la multa de 50 pesetas.

Art. 225. La facultad de corregir administrativamente las infracciones del Timbre del Estado será privativa de las Autoridades económicas, y al efecto, las Autoridades ó funcionarios públicos que las notaren, así como los particulares que quisieran denunciarlas, deberán ponerlas en conocimiento de los Delegados de Hacienda en las provincias á que correspondan, á los efectos procedentes.